

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio a la propuesta de Proyecto de Ley Estatutaria No. 138 de 2024 Senado, titulado “*Por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y de adoptan otras disposiciones*”.

Autores	Honorables Senadores Humberto de la Calle Lombana, Guido Echeverri Piedrahita, Ariel Ávila Martínez, Paloma Valencia Laserna, Germán Blanco Álvarez, Alejandro Vega Pérez, Andrea Padilla Villarraga, Clara Eugenia López Obregón, y Honorables Representantes a la Cámara Daniel Carvalho Mejía y Catherine Juvinao Clavijo.
Fecha de presentación	20 de agosto de 2024
Estado	Aprobado en segundo debate
Referencia	Concepto No 24.2024

El Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 17 de octubre de 2024, el texto del Proyecto de Ley Estatutaria No. 138 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y de adoptan otras disposiciones*” (en adelante el “Proyecto”).

1. Contenido de El Proyecto

El Proyecto tiene como objetivo el fortalecimiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios. Para ello, se propone un Proyecto de Ley con 26 artículos, incluido el de vigencia. Que, a su vez, están divididos en 5 capítulos resumidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO	CONTENIDO
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Aplicación
Artículo 3	Definiciones
Artículo 4	Banco Nacional de Perfiles Genéticos
Artículo 5	Administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos
Artículo 6	Funciones del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Artículo 7	Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos

Artículo 8	Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos
CAPÍTULO II	Modificación del Procedimiento Penal
Artículo 9	Adiciona los parágrafos 1 y 2 al artículo 128 de la Ley 906 de 2004
Artículo 10	Modifica el artículo 247 de la Ley 906 de 2004
Artículo 11	Modifica el artículo 248 de la Ley 906 de 2004
Artículo 12	Modifica el artículo 251 de la Ley 906 de 2004
Artículo 13	Modifica el artículo 306 de la Ley 906 de 2004
Artículo 14	Adiciona el parágrafo 2 al artículo 308 de la Ley 906 de 2004
Artículo 15	Modifica el artículo 443 de la Ley 906 de 2004
Artículo 16	Modifica el artículo 446 de la Ley 906 de 2004
Artículo 17	Uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos
Artículo 18	Toma de muestras en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000
Artículo 19	Sentencias condenatorias en procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000
CAPÍTULO III	Perfiles genéticos de personas condenadas
Artículo 20	Obtención de muestras biológicas y creación de perfiles genéticos de personas condenadas
CAPÍTULO IV	Destrucción del material biológico y eliminación de perfiles genéticos
Artículo 21	Destrucción del material biológico
Artículo 22	Eliminación de perfiles genéticos
CAPÍTULO V	Disposiciones Finales
Artículo 23	Falta disciplinaria gravísima
Artículo 24	Financiación y apoyo científico
Artículo 25	Reglamentación
Artículo 26	Vigencia

2. Contenido del Proyecto

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones que contempla el Proyecto:

- **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

Este capítulo determina los delitos a los cuales aplica la ley (artículo 2) e indica que estos son los estipulados en los Títulos I al IV y otros contemplados en otros apartes de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Igualmente, se crean las definiciones de "Muestra Biológica" y "Perfil Genético" (artículo 3).

Además, se establece que el Banco Nacional de Perfiles Genético (en adelante "BNPG") estará integrado, entre otros, por: (i) los perfiles genéticos de las

muestras de indiciados, imputados, acusador y condenados; (ii) las muestras que se tomen de cualquier evidencia durante un proceso penal; (iii) los perfiles que hayan sido recogidos previo a la vigencia de esta ley; (iv) de cualquier persona que voluntariamente acepten a aportarlo, incluyendo víctimas de delitos; y (v) de los funcionarios de policía judicial autorizados para tomar o procesar muestras biológicas.

El capítulo también indica que será el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante “INMLCF”) el llamado a administrar el BNPG e incorporan funciones al director del INML en relación con el BNPG. Además, el Proyecto crea un Comité Técnico del BNPG para asesorar al director del INMLCF en las labores de ese organismo (Artículo 7).

Finalmente, en este capítulo se indica que existen restricciones al acceso al BNPG indicando que únicamente se dará al interior de los procesos penales (Artículo 8).

- **Capítulo II. Modificación del Procedimiento Penal.**

En este capítulo, el Proyecto adiciona dos párrafos al artículo 128 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) indicando que la Fiscalía General de la Nación podrá usar el BNPG para identificar o individualizar al imputado y que, para tal efecto, se seguirá lo establecido sobre búsqueda selectiva en bases de datos. Igualmente, establece que, el fiscal podrá ordenar a la policía judicial tomar muestras del imputado si este diere su consentimiento, y de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado en proceso penal, con el fin de procesarlas según las técnicas vigentes (Artículo 9).

El Proyecto, adicionalmente, agrega un párrafo al artículo 247 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), sobre inspección corporal. Al respecto, indica que en los casos en que el imputado niegue su consentimiento, se deberá pedir autorización ante el Juez de Control de Garantías.

Además, se incorpora un inciso en el artículo 248 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), sobre Registro personal, que indica que la obtención de muestras biológicas mediante registro corporal requiere autorización previa del Juez de Control de Garantías, quien ponderará la solicitud del fiscal dadas las condiciones particulares del caso y para los fines del BNPG.

De otro lado, hay una adición al artículo 251 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), indicando que el BNPG puede ser consultado en cualquier proceso penal, que verse sobre los delitos previstos en el artículo 2 del Proyecto. No obstante, lo limita a los delitos contemplados en el artículo 2

del Proyecto. A su vez, indica que se podrá usar el BNPG para identificar e individualizar personas, pero no lo limita a ningún delito (artículo 8).

El Proyecto adiciona al artículo 306 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que cuando se vaya a solicitar la audiencia de medida de aseguramiento, y esta se dé por la comisión de uno o varios delitos a los que alude la ley, el fiscal, en la misma audiencia, deberá solicitar al Juez de Control de Garantías autorización para tomar una muestra biológica.

De otro lado, el Proyecto adiciona al artículo 308 la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en el sentido que, cuando el fiscal haya hecho la solicitud de toma de muestra, el Juez de Control de Garantías la ordenará independientemente de la decisión que haya adoptado sobre la medida de aseguramiento, siempre que de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente se puede inferir razonablemente que el individuo puede ser autor o participe de la conducta que se investiga.

Finalmente, en este capítulo el Proyecto indica que, en el momento de hacer los alegatos de apertura del juicio, en los casos de los delitos a los que alude la ley, el fiscal deberá solicitar el juez que ordene la toma de muestras biológicas.

- **Capítulo III. Perfiles genéticos de personas condenadas.**

Dentro de este capítulo, se indica que, en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, se elaborará un plan para que las personas privadas de la libertad, ya condenadas se sometan voluntariamente a la toma de muestras. Igualmente, indica que no podrán ser coaccionadas para hacerlo.

- **Capítulo IV. Destrucción del material biológico y eliminación de perfiles genéticos**

Este capítulo establece que se eliminarán los perfiles genéticos en dos ocasiones: (i) cuando se dicten providencias de preclusión, cesación de procedimiento una sentencia absolutoria, salvo que la persona tenga antecedentes penales por la comisión de algunos delitos o (ii) a los 10 años de ejecutoria de la sentencia que declara la extinción de la acción penal.

- **Capítulo V. Disposiciones Finales**

El Proyecto establece que el uso indebido del BNPG constituye una falta gravísima, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes. Igualmente, consagra que, el Gobierno Nacional reglamentará esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigor. Finalmente, se establece la vigencia del Proyecto.

3. Observaciones sobre la filosofía del Proyecto

El Consejo considera que el Proyecto persigue un objetivo loable al buscar contribuir al fortalecimiento de los métodos de investigación y judicialización de las conductas punibles, especialmente aquellas contempladas en los Títulos I a IV de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), que incluyen delitos contra la vida y la integridad personal, delitos protegidos por el derecho internacional humanitario, delitos contra la libertad individual y delitos sexuales.

Además, se estima que esta iniciativa se encuentra alineada con un interés constitucionalmente legítimo, que es el esclarecimiento de los hechos en el ámbito penal. Este objetivo se lograría mediante la integración de perfiles genéticos de diversos actores en el proceso penal, tales como indiciados, imputados y víctimas. En este contexto, la genética forense, basada en el análisis del ADN, se presenta como una herramienta para la identificación precisa de individuos dotado de ciertas garantías, lo que no solo protege a las víctimas, sino que también salvaguarda los derechos de los procesados, garantizando un equilibrio en el sistema judicial.

Por otro lado, el Consejo considera pertinente resaltar que la exposición de motivos del Proyecto menciona que en el ámbito internacional se encuentra respaldada la efectividad de los bancos de datos de ADN, los cuales han sido implementados con éxito en más de 60 países. La adopción de estas bases de datos en América Latina ha demostrado ser clave para combatir delitos graves y el crimen organizado. En este sentido, menciona que países como Argentina y Brasil han obtenido resultados positivos al utilizar perfiles genéticos para resolver casos antiguos, lo que ha permitido optimizar el uso de recursos humanos y financieros en la administración de justicia.

En este contexto, el Consejo destaca la urgencia de que Colombia se coloque a la vanguardia en cuanto a regulación y tecnología de herramientas genéticas aplicadas al sistema penal. Como se ha mencionado anteriormente, diversas jurisdicciones están haciendo un uso creciente de sus bases de datos genéticas para alcanzar sus objetivos de justicia. Por lo tanto, se estima que esta iniciativa representa una valiosa oportunidad para que Colombia participe activamente en esta discusión global y adopte prácticas que fortalezcan su sistema judicial.

4. Observaciones en materia política criminal

De acuerdo con lo estipulado en el articulado del Proyecto, el BNPG se integrará con perfiles genéticos obtenidos de diversas fuentes, lo que

contribuirá de manera significativa al cumplimiento del objetivo principal del Proyecto.

Entre las fuentes de los perfiles genéticos, se incluyen: (i) las muestras de indiciados, imputados, acusados y condenados. Se considera que la inclusión de estos perfiles proporcionará una base sólida para identificar de manera eficiente a los responsables de delitos, favoreciendo así el esclarecimiento de casos.

También se incluirán (ii) las muestras tomadas de evidencias o elementos materiales probatorios durante el proceso penal. Esta medida, en opinión de esta Corporación, es valiosa, ya que permite la recolección de datos relevantes durante la investigación, contribuyendo a la resolución de casos de forma más precisa y eficaz.

Además, se prevé (iii) la integración de los perfiles genéticos recogidos antes de la vigencia de la ley, para los delitos que cubre. Esta disposición resulta positiva, ya que permite maximizar el uso de datos existentes, lo que podría tener un impacto directo en la resolución de casos antiguos que aún no han sido esclarecidos.

Finalmente, se (iv) incluirán los perfiles de personas que aporten su información genética de forma voluntaria. Se estima que esta disposición fomentará un enfoque colaborativo en la investigación, permitiendo que otros ciudadanos contribuyan activamente a la resolución de casos.

Por otro lado, se considera que las modificaciones a la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) representan un avance significativo en la capacidad del sistema judicial colombiano para investigar y judicializar delitos. Una de las medidas más destacadas es la autorización para que la Fiscalía General de la Nación utilice el BNPG para identificar o individualizar a los imputados. Esta facultad permitirá a las autoridades llevar a cabo búsquedas selectivas en las bases de datos, lo que facilitará una identificación más rápida y precisa de los indiciados, aumentando la eficacia en la resolución de casos judiciales.

Además, la facultad otorgada a los fiscales para ordenar a funcionarios con funciones de policía judicial la toma de muestras biológicas de imputados, siempre que exista consentimiento por parte de estos, fortalece el proceso de integración del BNPG. Esta medida ayudará a agilizar las investigaciones, al mismo tiempo que respeta los derechos de los individuos involucrados, garantizando que las pruebas sean obtenidas de manera legal y adecuada.

Asimismo, se estima que establecer que, en caso de negativa del imputado, se requiera la autorización del Juez de Control de Garantías para la obtención de muestras biológicas, añade un nivel de protección adicional. Esta disposición

asegura que, en estos escenarios, cada solicitud se evaluará de manera objetiva, considerando las particularidades del caso y protegiendo los derechos de los imputados.

Por otro lado, la posibilidad de consultar el BNPG en cualquier proceso penal relacionado con delitos específicos constituye una medida positiva. Esto permitirá que las autoridades autorizadas (según el artículo 8, literal c) accedan a información relevante para la identificación de personas en diversos casos, lo que no solo acelerará la investigación, sino que también incrementará las probabilidades de obtener resultados positivos en el esclarecimiento de delitos, fortaleciendo así la capacidad investigativa de la Fiscalía.

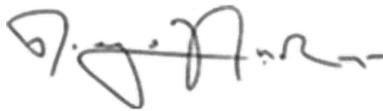
Finalmente, la disposición que establece que el INMLCF será el encargado de administrar el BNPG y que un Comité Técnico deberá asesorar al director del INMLCF, garantiza una supervisión adecuada y el control de calidad en la gestión del banco de datos genéticos. Esto, por cuanto dicho comité aportará conocimientos técnicos especializados y promoverá un enfoque multidisciplinario en la recolección y análisis de muestras biológicas y perfiles genéticos, lo que asegura la correcta implementación de esta herramienta.

En virtud de lo anterior, el Consejo considera que las medidas propuestas son positivas y contribuyen al cumplimiento del objetivo del Proyecto.

5. Conclusión:

Por las razones antes expuestas, se emite concepto **FAVORABLE** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON

**Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria - Secretaría Técnica CSPC
Revisó: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal